

# EL CENTINELA DE ARAGON,

## PERIODICO REPUBLICANO FEDERAL.

Se publica todos los dias, excepto los lunes.  
Los Sres. suscritores tienen derecho cada mes á la insercion de 2 anuncios, gratis, con tal que no exceda de cuatro lineas cada uno.  
Números sueltos, tres cuartos.

**ÓRGANO**  
del Comité Republicano de Teruel.

Se suscribe en el **Casino de la Libertad**, y en la imprenta de **La Concordia**, calle de San Andrés número 29.  
En Teruel 6 reales al mes y 16 por trimestre.  
Fuera, 18 reales trimestre.

### CANDIDATURA

única propuesta y apoyada por el comité republicano de Teruel.

- Mamés Benedicto.**
- Victor Pruneda.**
- Luis Urroz.**
- Ambrosio Gimeno.**
- Benigno Rebullida.**

### ADVERTENCIA.

Fieles á los compromisos que la Redaccion de **EL CENTINELA** contrajo al tomar á su cargo el cubrir las suscripciones de *El Sol Teruelano*, hemos servido con exceso nuestro periódico á todos los que aparecian suscritos á *El Sol*.—Los Sres. suscritores de fuera de la capital que deseen continuar recibiendo *El Centinela*, se servirán renovar la suscripcion desde el dia 15 del corriente mes, desde cuyo dia empezará á contarse un nuevo trimestre para facilitar de este modo la administracion del periódico. Los que no deseen continuar suscritos, nos harán un obsequio con devolver á la Redaccion los números desde el espresado dia 15. La renovacion de las suscripciones puede hacerse remitiendo por conducto de las agencias de los pueblos, ó en sellos de franqueo, los diez y ocho reales que importa un trimestre, debiendo advertir que la Redaccion no responde de las remesas de sellos si no se les dirijen en carta certificada.

### SECCION POLITICA.

#### PROTESTA.

La ley orgánica de las diputaciones provinciales dispone en su art. 14 regla 3.ª que son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso sus acuerdos «sobre la validez ó nulidad de las elecciones municipales, é incapacidad y escusa de los concejales nombrados. En las atribuciones de los Gobernadores no se encuentra alguna por la que estos funcio-

narios puedan sobreponerse ó anticiparse á acordar sobre aquello que corresponde á las Diputaciones:

Ahora bien, el Gobernador de la provincia no teniendo en cuenta lo que la ley orgánica dispone, y adicionando sin duda á su capricho un artículo en el capítulo 2.º atribuciones de los Gobernadores, sin aguardar el acuerdo de la Excm. Diputacion ha mandado dar posesion al Ayuntamiento elegido en las últimas elecciones en el pueblo de Monroyo, apesar de que la comision permanente de despacho de la diputacion en su informe de 11 de los corrientes le dice terminantemente que no puede la misma tomar por sí acuerdo alguno, sugelandose en esto á lo que previene el art. 33 capítulo 2.º que dice: «Las diputaciones no podrán delegar ningun asunto para su resolucion definitiva en comisiones ni diputados determinados; pero sí podrán nombrar para el exámen y preparacion de los negocios, comisiones de su seno, permanentes ó especiales, en votaciones por papeletas.

He aquí el espresado informe.—Comision de despacho Sesion del 11 de Enero.

«Esta Comision ha examinado las actas de Monroyo, y si bien ha visto las protestas formuladas por algunos electores presentadas desde el dia 23 al 28 de diciembre, que no cree que los fundamentos en que se apoya sean bastantes a declarar su nulidad como lo ha hecho el Ayuntamiento en la sesion extraordinaria del dia 9 del actual, dando conocimiento á los reclamantes é ignorándose si de ello tienen conocimiento los electos concejales. Observa ademas, que los tres individuos del Ayuntamiento que resolvieron las reclamaciones, figuran tambien suscribiendo las protestas con otros varios, de manera que son jueces y parte á vez. Esto no obstante como la Comision no es llamada á resolver definitivamente sobre la validez de las referidas actas lo consigna así, sin perjuicio de lo que en su dia acuerde la Diputacion para que pueda constar al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos que haya lugar y en cumplimiento de su comunicacion del dia de hoy y que se una á este expediente.»

En vista de lo espuesto, tengo derecho á suponer que el Gobernador, al sobreponerse á las leyes, mandando dar posesion al nuevo Ayuntamiento de Monroyo con decreto, como conozco las personas así del Ayuntamiento entrante como saliente, tengo derecho, repito, á suponer que este Gobernador ha obrado en esta cuestion á escitaciones electorales. Protesto pues de su conducta ante las Cortes constituyentes, para que conteniendo á los

mandarines, hagan que todos, pobres y ricos, autoridades y subordinados, cumplan y respeten las leyes en la parte que á unos y á otros incumbe, nombrando delegados en las provincias de otra índole que el actual Gobernador de Teruel.

*Ambrosio Gimeno.*

Nos han asegurado que los individuos del Gobierno provisional al encontrarse reunidos por primera vez despues de ser Gobierno, saltaron todos á la vez una estrepitosa carcajada producida por un impulso irresistible. Subordinados, dependientes, porteros, todos acuden presurosos, al ruido, la risa nerviosa continúa, y estos últimos se retiran á una indicacion de uno de los Generales que componen el ministerio.

Solos otra vez tan alegres S. S. y calmada por fin algun tanto la risa, el mas autorizado de entre ellos pregunta:

S. S. sepamos á que viene esta risa.

No nos hemos de reir, compañero, responde picarescamente el Sr. Zorrilla al ver que estos mentecatos demócratas nos encargan á nosotros, á nosotros, el planteamiento de las ideas democráticas.

Vuelve la risa á retozarles en el cuerpo; pero revistiéndose del carácter grave que su respectivo cargo les imponia, se levantan como por un resorte todos los ministros de origen de la union liberal para declarar franca y lealmente que la democracia es la única forma de gobierno compatible con los deseos de la Nacion, pero que es preciso para impedir *hablillas* llamar á los ciudadanos Rivero y Martos, no como ministros, no faltaba mas, sino como consejeros democráticos, hacerles ver que nuestra conducta al dia siguiente del 22 de Junio del 66 y despues al votar las autorizaciones fué estudiada y previsora, para escitar al pueblo y traerlo á la revolucion gloriosa que tanta gloria y provecho nos dá á nosotros.

Bien! bien! prorrumpen; todo este rasgo produce mas que la batalla de Alcolea.

LLámese á Caballero de Rodas y hágasele saber que una cosa es la democracia y otra cosa los demócratas republicanos. Que queremos la idea, pero solos, solitos como siempre.

Cae el telon.

A. G.

Tenemos noticias de que al Sr. Gobernador le han dicho algunos constantes oficiosos que los Republicanos teniamos preparada una broma de ceaceros y otros instrumentos ar-

mónicos por el estilo para celebrar el triunfo obtenido en la elección de la mesa y el que pensamos conseguir en la elección de Diputados.

Por Dios, Sr. Gobernador, no sea V. tan buen creyente y desprecie de una vez á esos aduladores embusteros que se complacen en alarmarle con las paparruchas que inventan contra los pobres Republicanos.

Sabemos donde nos aprieta el zapato, y por mas que nos provoquen y aun nos insulten, no tendrán el gusto de cebarse con nosotros, á no ser que quieran pegarnos. En el terreno de la ley tenemos recursos para salir siempre victoriosos, y no necesitamos apelar á esos miserables estremos que inventa esa genticilla. Este V. tranquilo.

Cierto cochero Simon muy conocido de los tahúres de Madrid y de otros muchos puntos de España, ha dicho, segun dicen, que los candidatos republicanos de la provincia de Teruel, eran unos peleles, y que si iban á Madrid, ni podian pagar la comida ni á la lavandera.

Uy, señor cochero, qué nos cuenta V.? Los candidatos republicanos de la provincia de Teruel, no saldrán diputados; pero si saliesen no irian á Madrid á lamer los pies de los magnates; ni harian antecelas á los ministros; ni pedirian destinos para si, sus familias y amigos, ni cometerian bajezas, ni harian otras cosas que hacen los cocheros simones.

Entre los condidatos republicanos de la provincia de Teruel, hay uno que puede vivir con holgura, y los otros sabrian vivir en una pobre boardilla y con 6 rs. diarios.

Miserables! Esos cocheros simones no comprenden la severa dignidad del republicano.

No comprenden, porque son serviles, bajos y aduladores, que la dignidad del diputado, del hombre público, no está en relacion con el fausto y la opulencia que ostente, sino con su amor al pais, y con proponer y dar su voto á todas las leyes que sean beneficiosas al pueblo; y que tienda á rebajar las inmeasas contribuciones que pesan sobre él.

Parece que cierto hombre muy grande, muy grande, siempre que vá á Madrid, además de ocuparse en *verlas venir*, se ocupa también con mucha asiduidad en solicitar una ESCRIBANIA DE CAMARA. A ver si ahora la consigue: nos alegraremos.

En el periódico *La Reforma* publicado en uno de estos últimos dias, hemos visto un remitido dirigido á este periódico desde Teruel y suscrito con las iniciales B. F.

No hemos contestado á la sarta de calumnias que dicho remitido contiene, por que son grandes los trabajos que hoy pesan sobre esta redaccion y queremos hacerlo de una manera *cumplida*.

Nos limitamos pues por hoy á manifestar á la faz de España entera, que es falso, completamente falso, cuanto de la provincia de Teruel se dice en el remitido que nos ocupa; y que tan luego como los trabajos electorales nos lo permitan, nos ocuparemos en

averiguar el nombre del vil calumniador y perseguirle ante los tribunales.

Para la formacion des las mesas de los dos distritos electorales para diputades á Cortes en esta Capital, han tomado parte 873 electores en la forma siguiente:

Primer distrito.		
Republicanos.	275	} 379
Monárquicos.	104	
Segundo distrito.		
Republicanos.	391	} 491
Monárquicos.	100	
Total.		873

Segun se ve, la mayoría obtenida por el partido Republicano sobre el Monárquico es de 665. Por hoy no hacemos comentarios sobre el resultado obtenido por nuestros correligionarios en este pueblo liberal, donde al decir de ciertas gentes no llegaban á tres los republicanos que habia.

Los republicanos se preparaban para ganar por completo ambas mesas; pero segun tenemos entendido, los tres candidatos que existen en Teruel se opusieron á esto, queriendo que tuviesen participacion los contrarios. Este resgo de independiente imparcialidad se lo recomendamos á los neo realistas.

Sin embargo de que los republicanos podian contar con algunos empleados para la mesa, no lo han hecho y han dejado esta honra á los monárquicos que no han tenido de quien echar mano más que de la gente oficial. Entre tanto los negocios encomendados á estos funcionarios marcharán al pelo como supondrán nuestros lectores.

El periódico *El Certamen* dice lo siguiente que da una idea del perfecto acuerdo que hay entre los neo realistas.

Cada momento que pasa nos vá aclarando los planes que sobre la candidatura del duque de Aosta se están forjando en Paris. El heredero de la corona de Italia está padeciendo una mortal enfermedad de los órganos respiratorios. Claro es, pues, que la corona de Italia recaerá en el duque de Aosta. Si este, como quieren algunos, fuese hecho rey de España, al fallecimiento de su hermano y al heredar la corona de Italia, renunciaria la de España en la princesa Clotilde, esposa del principe Napoleon. Hé aquí el fin á que se quiere llegar, y esplicada la proteccion de Napoleon III, que de acuerdo con hombres importantes de la situacion actual en España, trata imponernos un monarca impopular.

Tomamos de nuestro apreciable colega *La Revolucion*.

Estos dias han tenido lugar varias manifestaciones republicanas en Pina, Gelsa, Velilla y otras poblaciones.

Nuestros queridos amigos los ciudadanos Arroyo, Catalán, Cano, Rey, Clavero y Brunet han pronunciado patrióticos discursos que los pueblos aprobaban aclamando la República.

Felicitamos á nuestros correligionarios y les

escitamos á que trabajen con fé y entusiasmo en las elecciones, procurando que todos voten la candidatura presentada por el comité, pues si votaran otras personas, nos dividiríamos, y así como la union es la victoria, la division seria la derrota. Union ante el bien de nuestra causa, que es lo único que debemos ver ahora.

Leemos en nuestro apreciable colega *La Voz del ejército*:

«La union liberal ¿es un partido?»  
«Resueltamente no. Es una faccion, es una bandería. Son los unionistas los soldados del pretorio sublevados, proclamando agosto á su jefe; son los ambiciosos impacientes y turbulentos partidarios del principio jesuítico, «todos los medios son buenos;» son los Catilnarios conjurados que compran conciencias y no exigen principios; son los políticos del dia siguiente y los adoradores del éxito; son los políticos de aventuras y los eternos defensores del orden á lo Paskiewicht, y por último, son los inventores de la famosa influencia moral.»

Nunca hemos visto un retrato mas exacto de ese funesto partido creado por doce hombres de corazon, y engrosado por los tráfugas de todos los partidos.

¿Cuándo se avergonzarán los progresistas de formar al lado de esos hombres que en todo tiempo y en todas ocasiones han dado al traste con las libertades? Sepárense de ellos, y sepárense pronto: ningún hombre honrado puede alternar con esos caciquillos cuyo único guia es el medro personal. Hoy aun es tiempo; pasadas las elecciones, sería tarde.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto.

Publicado el decreto de 6 del corriente sobre unificación de fueros, y determinándose en la última de sus disposiciones transitorias que por los ministerios correspondientes se darían las órdenes oportunas para su cumplimiento; deseoso el ministro que suscribe de que cuanto antes se ponga en práctica aquella importante reforma, con el objeto de disponer lo conveniente para que el pensamiento unificador tenga cumplido efecto en todas sus partes, y como individuo del Gobierno provisional y ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponderá á la jurisdiccion de Guerra el conocimiento.

Primero. De la prevencion de los juicios de testamentaria y abintestato de los militares muertos en campaña, entendiéndose para este efecto por prevencion de tales juicios las diligencias expresadas en los artículos 351 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Segundo. De las causas criminales por delitos comunes que no sean de los exceptuados en el art. 9.º cometidos por militares é individuos de los cuerpos auxiliares del Ejército en activo servicio.

Tercero. De los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza, puesto militar ó almacenes de municiones de boca ó guerra al enemigo.

Cuarto. De los delitos de seducción de tropa española ó que se halle al servicio de España para que deserte de sus banderas en tiempo de guerra ó se pase al enemigo.

Quinto. De los delitos de seducción y auxilio á la desercion en tiempo de paz.

Sexto. De los delitos de espionaje, insul-

to á centinelas, salvaguardias y tropa armada, atentado y desacato á la autoridad militar.

Sétimo. De los delitos de robo de armas, pertrechos, municiones de boca y guerra ó efectos pertenecientes á la Hacienda militar en los almacenes, cuarteles y establecimientos militares de cualquiera clase que sean y del incendio cometido en los mismos parajes.

Octavo. De los delitos cometidos en plazas sitiadas por el enemigo, que tiendan á alterar el orden público ó á comprometer la seguridad de las mismas.

Noveno. De los delitos que se cometan en las fábricas y fundiciones de armas del Estado.

Décimo. De los delitos y faltas comprendidos en los bandos que con arreglo á ordenanza puedan dictar los generales en jefe de los ejércitos.

Undécimo. De los delitos cometidos por los prisioneros de guerra y personas de cualquiera clase, condicion y sexo que sigan al ejército en campaña.

Duodécimo. De los delitos de los asentistas de servicios militares que tengan relacion con sus asientos y contratas.

Décimotercero. De las faltas especiales que se cometan por los militares de todas clases en el ejercicio de sus funciones, ó que afecten inmediatamente el desempeño de las mismas.

Art. 2.º La jurisdiccion de Guerra será tambien la competente para conocer por ahora de todos los negocios así civiles como criminales de las personas residentes en las plazas fuertes de Africa.

Art. 3.º Cuando un paisano sea juzgado por la jurisdiccion de Guerra por delitos que se hallen castigados en el Código penal, la pena que este señale será la aplicable en su caso.

Art. 4.º Las faltas castigadas en el libro 3.º de Código penal á excepcion de las que por ordenanzas, reglamentos y bandos militares del ejército tengan señalada una mayor pena cuando fueren cometidas por militares, serán de la exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 5.º Todos los negocios civiles que se hallen en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina procedentes de los juzgados de las capitánias generales se remitirán inmediatamente á la Audiencia en cuyo territorio residieren los jueces que hayan dictado la sentencia en primera instancia.

Art. 6.º Los recursos de casacion pendientes en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se remitirán para su decision al Tribunal Supremo de Justicia en el estado en que se hallaren.

Art. 7.º Las causas por delitos comunes cometidos por los retirados, las mujeres, hijos ó criados de los aforados de guerra en activo servicio; por los operarios de las fundiciones, fábricas y parques de artillería é ingenieros fuera de sus respectivos establecimientos; por los extranjeros domiciliados y transeuntes, y por los militares antes de pertenecer al ejército, estando dados de baja durante su desercion ó en el desempeño de algun destino ó cargo público civil, así como aquellas en que se persigan delitos contra la seguridad interior del Estado y del orden público cuando la rebelion y sediccion no tengan carácter militar, atentados y desacatos contra la autoridad civil, tumultos ó desórdenes públicos, y sociedades secretas, falsificacion de sellos, marcas, monedas y documentos públicos que no tengan relacion con el servicio militar, robo en cuadrilla, defraudacion de los derechos de aduanas, y contrabando de géneros estancados ó de ilícito comercio, injuria y calunnia á personas que no sean militares y adulterio y estrupo, que se hallen pendientes en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se remitirán tambien inmediatamente, en el estado en que se encuentren, á la Audiencia del territorio en que residan los jueces que conocieron de ellas en primera instancia.

Art. 8.º Los pleitos y causas á que se re-

fieren los artículos anteriores, que radiquen en los juzgados de Guerra de las capitánias generales, privativos de artillería é ingenieros y en los de extranjería, se entregarán bajo inventario detallado por los escribanos de actuaciones de los mismos, en el estado en que se encontraren, al juez de primera instancia de la capital en que se hallasen establecidos; y donde hubiere mas de uno, al juez decano ó al de domicilio del demandado cuando se trate de negocios civiles.

Madrid treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETO.

Con arreglo á las disposiciones de la moderna legislacion orgánica del Notariado, se han provisto por oposicion varias notarias vacantes en el territorio de diferentes Audiencias; pero la práctica ha demostrado la conveniencia de reformar las prescripciones que rijen acerca de dicho ramo, dictando nuevas reglas cuyos fines sean obtener más unidad, más sencillez y la posible garantia de acierto en la manera de verificar y apreciar, en su caso, los ejercicios de oposicion, establecer un solo tribunal con ser, compuesto de variados elementos de ilustracion y competencia en la especialidad del ramo, que al propio tiempo que relevará á las salas de gobierno de las Audiencias de la obligacion de que ante las mismas se verifiquen los actos de oposicion definitiva evitará las complicaciones que algunas veces han surjido con motivo de los juicios encontrados que con referencia á unos mismos aspirantes han dado lugar á conflictos; y por último, armonizar el sistema de modo que ofrezca la seguridad de acierto en la eleccion de los que habrán de ser depositarios de la fé pública.

Fundado en estas consideraciones, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La oposicion que prescribe el art. 12 de la ley del notariado se verificará ante un tribunal de censura compuesto de un magistrado de la audiencia, que lo presidirá; el teniente fiscal, un catedrático del notariado ó de la facultad de derecho donde hubiera universidad, ó en otro caso un abogado con estudio abierto, el decano de la junta directiva del colegio notarial y el secretario de la misma, que tambien lo será del tribunal. El rector de la universidad elegirá el catedrático.

Art. 2.º A los actos de oposicion serán admitidos los aspirantes por el orden de presentacion de sus instancias, á cuyo efecto el secretario de la junta pondrá en aquellas nota firmada que exprese el dia y hora de la presentacion. El tribunal efectuará el llamamiento de los opositores, señalando al efecto con ocho dias de anticipacion el dia, hora y sitio, dando á este anuncio la debida publicidad. El aspirante que por cualquier motivo no acudiese perderá su vez y será el último. Si tampoco se presentase, se entenderá que ha desistido; pero si justificase debidamente hallarse enfermo ú otro motivo estimable, podrá concedérsele un breve plazo con la calidad de improrogable. Los ejercicios ten-

drán lugar en el local de la audiencia del territorio que designará el regente de la misma.

Art. 3.º La oposicion consistirá en dos ejercicios, uno teórico y el otro práctico. Ambos actos serán públicos.

Art. 4.º Para el ejercicio teórico se colocarán en una urna 100 preguntas sobre puntos de teoría y práctica del Notariado, sobre derecho civil español general y foral y legislacion hipotecaria, sobre las obligaciones del notario y principios generales acerca del otorgamiento de los instrumentos públicos. El opositor sacará á la suerte ocho preguntas y las contestará en el acto, pudiendo invertir en este ejercicio cuarenta minutos; y si concluyese ántes de que trascurran, podrá ampliar los puntos que estime. Cuando la notaría que se trate de proveer pertenezca á un punto en donde se hable vulgarmente un dialecto particular, el opositor contestará en el mismo dialecto dos de las ocho preguntas que le hayan tocado en suerte. Despues de este ejercicio se entregará al aspirante un manuscrito, no anterior al siglo XIII ni posterior al XVII, para que en alta voz lea la parte de él que el presidente del Tribunal le señalase.

Art. 5.º Para el ejercicio práctico el opositor sacará á la suerte una de 50 papeletas contenidas en una urna que contendrán otros tantos asuntos para estender un instrumento público que en el acto redactará dicho opositor, y al entregarla al presidente expondrá aquel lo que se debe hacer hasta dejar protocolado el instrumento y espedita la primera copia.

Art. 6.º El tribunal censor no hará advertencia, observacion ni pregunta alguna al opositor sobre las materias que fueren objeto de los ejercicios.

Art. 7.º Concluida la oposicion, el tribunal, á puerta cerrada, hará la calificacion; y estimado el resultado de los ejercicios, calificará á los opositores aprobados con las notas de sobresaliente, notable, bueno ó mediano. El tribunal formará una clasificacion general de todos los opositores, colocando necesariamente á la cabeza á los tres que creas más beneméritos, que hayan dado más relevantes pruebas de su suficiencia, y que á la vez reúnan recomendables condiciones de moralidad. Para cada notaria vacante se formará una clasificacion, y el tribunal la remitirá, con los expedientes personales de cada uno de los opositores, al ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la regencia de la Audiencia, sin que por la secretaría de esta se exijan derechos á los opositores.

Art. 8.º En vista de todo se hará el nombramiento por el ministerio de Gracia y Justicia en favor del aspirante á quien se considere más digno.

Madrid cinco de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

### VARIEDADES.

#### DISCURSO DE D. EMILIO CASTELAR.

(Continuacion.)

Ahora bien, señores, lo que á mí me asombra

en esto es que los monárquicos, los jefes de los partidos monárquicos no digan cuál monarquía prefieren. Fenómeno singular. El Gobierno, que debía haberse callado, habla; y los jefes del partido monárquico, los individuos del gran sanhedrin callan todos sobre el monarca que prefieren.

Pues es necesario que hablen. Las elecciones se forman con idea. Las ideas las concibe el cuerpo electoral, pero las engendra el cuerpo de candidatos. Y es necesario que si alguno de vosotros tiene el mal gusto de querer la monarquía, es decir, de convertirse en lacayo en vez de ser ciudadano, le pregunte á su candidato ¿á qué rey va á entregar la sangre de vuestros hijos y el oro de vuestras arcas? (Repetidos aplausos.)

En Inglaterra, en ese pueblo que nuestros monárquicos nos presentan siempre como un modelo, en Inglaterra no se resuelven las grandes cuestiones en las Asambleas; nada de esto, no se resuelven las grandes cuestiones en el Parlamento. Yo he visto votar en una sola noche en la Cámara de los Lores la inmensa cuestión, la trascendental cuestión de la iglesia de Irlanda. En Inglaterra las cuestiones políticas, las cuestiones electorales se resuelven en reuniones como esta, al aire libre, donde todo el mundo puede ir, donde el candidato habla, donde los ciudadanos le aclaman. Allí no sucede lo que aquí. Nuestros hombres políticos, los que se dicen valientes, los que se dicen mas enérgicos, en el periodo electoral callan, callan para burlar mas tarde á la oposición ó al ministerio (Bien, bien.)

En Inglaterra no sucede esto, el hombre mas ilustre que hay allí, un niño en su casa, un gigante en la tribuna, el que lleva el cetro británico en sus manos y por lo mismo las riendas de los mares; por su elocuencia Cicerón, Cobden por sus conocimientos económicos: Gladstone, este grande tributo que ha impuesto á la monarquía la libertad religiosa de Irlanda, y que mañana se la impondrá á la Cámara de los Lores; que viene á cortar la rama mas vieja de esa encina feudal, llamada aristocracia británica, la rama religiosa, que olvida los privilegios; la historia, el poder de sus consanguíneos, los sajones y los normandos; para acordarse del derecho, de la justicia, de la religión de los vencidos, de los celtas; Gladstone, cuya victoria debe regocijarnos á todos porque es la victoria de uno de los derechos modernos, el principio de la libertad religiosa; Gladstone, hoy el primer hombre de Europa, el que tiene el pedestal mas alto, no se desdena de ir de teatro en teatro, de taberna en taberna, de plaza pública en plaza pública, diciendo sus ideas que son los secretos de Estado del primer imperio del mundo. (Aplausos.)

Pues bien, señores; aquí se callan los monárquicos. Y sabéis por qué se callan? Pues á esto queda reducido todo mi raciocinio que tan largamente os he desenvuelto; se callan los monárquicos porque dicen que cualquier candidato va á salir herido, magullando, estropeado, muerto de la discusión pública. (Risas.) De suerte que hemos hecho una revolución, la mayor de las revoluciones, hemos proclamado el sufragio universal; la libertad de reunión, la libertad de asociación, la inviolabilidad de la palabra hablada, de la palabra escrita, y hoy aquellos que quieren la monarquía, aquellos que dicen que quieren la monarquía para asegurar todas estas libertades, porque temen verlas perdidas con la República, lo esperan todo el silencio, lo esperan todo de la intriga, lo temen todo de esas reuniones, donde al aire libre, á la luz del sol despliegan sus alas las ideas que son sus derechos; la cual prueba que los monárquicos saben bien que un monarca no puede salir de la libertad, porque un monarca sería la contradicción de la libertad, y la negación radical de la Revolución de Setiembre. (Estrepitosos aplausos.) (Voces.—¡que descansel ¡que descansel!—El orador manifiesta que no está fatigado y prosigue.)

Pues, señores, es necesario, absolutamente necesario que en los comicios se demuestre esto, se demuestre primero que los Borbones no pueden ser restaurados por enemigos de nuestra nacionalidad y de nuestra honra; que los Orleans no pueden venir por Borbones, por reaccionarios, por haber sido eternos conspiradores contra su propia hermana, contra la mujer de quien recibieron toda suerte de mercedes, lo cual es una ignominia, lo cual es un crimen que debería castigarse con la reprobación pública, y que el honrado pueblo español no puede premiar con una corona (bravo, bravo), que los Braganzas, que los Carignanes, que los Coburgos y toda esa nube de aves de rapiña quieren traernos, no pueden venir; que Espartero no debe deshonrar sus canas con una corona real, no (bien); no debe envolverse, para morir, en esos mantos de púrpura

enrojecidos con nuestra sangre, sudarios de las libertades públicas; y que lo mas conservador lo mas pacífico, lo mas radical, lo mas revolucionario, lo mas nacional, al mismo tiempo que lo mas humano, es la proclamación y la proclamación inmediata de la República federal. (Repetidos y prolongados aplausos.)

Señores, una cosa me alienta en medio de tantas cosas como me desazonan, y voy á decirlo lo que me desazona y me alienta, porque he comprado muy caro el derecho de decir la verdad, y no se la he ocultado ni á los reyes, ni á los pueblos (aplausos). Señores, en épocas revolucionarias lo mas conservador es lo mas revolucionario. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla, porque es necesario navegar con el viento y no contra el viento. Pero nosotros tenemos tal inesperecia, que en todas las épocas revolucionarias hemos optado siempre por lo mas conservador, en vez de optar por lo mas revolucionario.

(Se continuará)

## GACETILLAS.

Los siguientes versos que tomamos de nuestro apreciable colega Gil Bas son dignos de que los tengan en cuenta todos los realistas habidos y por haber.

### ¡VIVA LA REPÚBLICA!

¡No mas reyes!—El rey es un tirano  
conculcador eterno de las leyes;  
si pretendes ser libre y soberano;  
óyelo, pueblo mio; ¡no mas reyes!

Pasaron ya las bárbaras edades  
en que el rey era un Dios y el pueblo plebe;  
¡abajo las excelsas magestades,  
antitesis del siglo diez y nueve!

¿A un nuevo rey no tiemblan vuestros pechos?  
¿Nada os dice el presente, ni la historia?  
De una Isabel los palpitantes hechos,  
de un Felipe segundo la memoria?

¡No mas reyes!—El rey es un tirano  
que por orgullo el servilismo abona,  
que no consiente un pueblo soberano  
ni con él parte nunca su corona.

De un nuevo rey no esperes en los hechos  
mas que orgullo, avaricia y ambiciones,  
que arranque uno por uno tus derechos  
del sòlo donde cuelga sus blasones.

Que tu bien postergando á su egoísmo,  
del poder soberano te despoje,  
y que el yugo feroz del despotismo  
sobre tu frente atormentada arroje.

El templo santo del sufragio invades  
y de él mañana brotarán tus leyes;  
si quieres rey, no pidas libertades;  
si quieres libertad, no pidas reyes,

X

Verá Vd. una cosa buena.

El Sr. D. Manuel de Vargas Machuca, ha publicado en Andujar su correspondiente manifiesto católico, que se reasume en esta frase:

*Un solo Dios en el cielo y un solo culto en la tierra.*

Y un trabucazo naranjero, debiera añadir.

¡Es mucho ahan el de hacernos creer que porque no hay más que un Dios en el cielo, ha de haber aquí un rey y un solo culto!

Es lo mismo que si me quisieran probar que yo

debo andar con un pié porque no hay mas que un Dios.

Le digo á Vd. que esta *unidad* me va á matar á pesadumbres.

**Bien mirado, eso de que no hay mas** que un Dios en el cielo es algo exagerado.

Hay tres dioses, aunque parezcan uno, el padre, el hijo, y el espíritu santo.

También tenemos á la Virgen que es casi una diosa, y cuando está en el cielo por algo será me parece á mi.

De modo, que la unidad está algo comprometida por las altas regiones.

**¿Qué hay de libertad de cultos?**

Si se reparten por las calles de Madrid biblias protestantes, ¿por qué no ha de haber templos protestantes?

¡Vamos, Sr. Romero Ortiz, atrévase Vd.

¡Ande Vd., graciosísimo!

**¿Cuántos Dioses hay?**

—Una porción de ellos. El Dios de las batallas, el Dios de los ejércitos, el de....

—Pero, hombre, esos son otros Dioses de los que me enseñaron á mi á adorar cuando era niño!

—Le diré á Vd. Es que estos son Dioses oficiales, que están para servir á los Gobiernos y á los capitanes generales.

—¡Ya! Y entonces ¿qué Dios se ha invocado en Málaga?

—El Dios de los vicarvaristas.

—¡Por vida de Dios!

**Ha muerto Cúchares.**

¡Cada dia desaparece un nuevo candidato al trono de San Fernando!

## SECCION COMERCIAL.

*Precios medios á que se han vendido los siguientes artículos.*

Chamorra fanega, á 34 reales.

Geja, id. á 29 id.

Morcacho, id. á 24 id.

Candial, id. á 32 id.

Royo id. á 28 id.

Centeno, id. á 21 id.

Cebada, id. á 19 id.

Maiz, id. á 20 id.

Abena, id. á 18 id.

Arroz á 26 rs. arroba, libra 6 y 7 cuartos.  
Garbanzos; á 80 rs. arroba, libra de los de 1.<sup>a</sup> á 18 cuartos.

Alubias, á 25 rs. arroba, libra 7 cuartos.

Aceite, á 54 rs. arroba, libra 14 cuartos.

Bacalao, á 40 rs. arroba, libra 10 cuartos.

Azúcar, á 54 rs. arroba, libra 16 cuartos.

Seda. 90 rs. libra, arienzo 7 cuartos.

Azifran, á 130 rs. libra.

Carbon fuerte, á 5 rs. arroba.

Id. de pino, á 21 cuartos.

Carnero, á 22 cuadernas carnicera.

Oveja, á 19 cuadernas y media carnicera.

Ternera, á 19 cuadernas y media carnicera.

Tocino añejo, á 12 rs. carnicera.

Tocino fresco, á 6 rs. carnicera.

Jabon, á 46 rs. arroba, libra 17 cuartos.